

del 26), otorgó, con fecha 28 de noviembre de 1975, a S. E. N. P. A. una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
Destino: Instalación de dos pórticos neumáticos para la carga y descarga de buques en el silo «Carlos Rein», en el muelle número 2.

Superficie aproximada: 304 metros cuadrados.
Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO

722 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 9 el casco de seguridad modelo «V-Gard», de la Empresa «MSA Española, S. A.», para clase «N», o normal, «E-AT», o especial para alta tensión, y «E-B», o especial para bajas temperaturas.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad modelo «V-Gard», de la Empresa «MSA Española, S. A.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco modelo «V-Gard», fabricado por «MSA Española S. A.», subsidiaria en España de la firma «Mine Safety Appliances Company, Pittsburgh, USA, como de clase «N», o de uso normal para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de clase «E-AT» o especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Tercero.—Homologarlo igualmente como de clase «E-B», o especial para ser utilizado en lugares de trabajo cuya temperatura sea baja.

Cuarto.—Cada casco llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo, homologación número 9, de 15 de noviembre de 1975, casco normal, casco especial para alta tensión y casco especial para bajas temperaturas».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

723 DECRETO 3597/1975, de 5 de diciembre, por el que se otorgan dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C (subzona a).

Vistas las solicitudes presentadas por la asociación «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) «CNWL Oil (España) B. V.» (CNWL), «Denison Mines (España), Limited» (DENISON), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C (subzona a), denominados «Montanazo C» y «Montanazo D», en competencia con los presentados por «Getty» y la asociación formada por «Shell» y «Campsa»; y teniendo en cuenta que la asociación descrita en primer lugar posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgar a la asociación formada por «Calspain», «CNWL», «Denison», «Ciepsa» y «Amoco» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se ratifica a las Sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y se autoriza a las Sociedades «CNWL Oil (España) B. V.» y «Denison Mines (España), Limited», con sucursales establecidas legalmente en España, para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga conjuntamente, y con las participaciones que se reseñan a las Sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), cincuenta por ciento; «CNWL Oil España B. V.» (CNWL), diez por ciento; «Denison Mines (España), Limited» (DENISON), diez por ciento; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), diez por ciento, y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), veinte por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos con las denominaciones y límites referidos al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente setecientos treinta y cinco.—Permiso «Montanazo C», de cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N; Sur, 40° 45' N; Este, 1° 40' E, y Oeste, 1° 24' 50" E.

Expediente setecientos treinta y seis.—Permiso «Montanazo D», de cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1. Intersección paralelo 40° 45' N con meridiano 1° 24' 50" E.
- Vértice 2. Intersección paralelo 40° 45' N con meridiano 1° 40' E.
- Vértice 3. Intersección paralelo 40° 35' N con meridiano 1° 40' E.
- Vértice 4. Intersección paralelo 40° 35' N con meridiano 1° 23' 50" E.
- Vértice 5. Intersección paralelo 40° 44' N con meridiano 1° 23' 50" E.
- Vértice 6. Intersección paralelo 40° 44' N con meridiano 1° 24' 50" E.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de las adjudicatarias, que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares vienen obligados a realizar en las áreas de los permisos que se otorgan, durante el primer año de vigencia de los mismos, labores de investigación con unas inversiones mínimas de doscientos mil dólares en el permiso «Montanazo C», y ciento veinte mil dólares en el permiso «Montanazo D».

Asimismo los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a:

En el permiso «Montanazo C»: Perforar un sondeo o iniciarlo antes de finalizar el tercer año de vigencia.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al final de los primeros tres años y medio, procederán a: o bien reducir la superficie hasta un cincuenta por ciento del original, comprometiéndose a perforar un segundo sondeo dentro de los siguientes dos años, con una inversión mínima de cuatro millones quinientos mil dólares, o renunciar al permiso.

En el permiso «Montanazo D»: Perforar un sondeo o iniciarlo antes de finalizar el segundo año de vigencia, con una inversión mínima de cuatro millones quinientos mil dólares.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al final de los primeros tres años, procederán a: o bien reducir la superficie hasta un cincuenta por ciento del original, comprometiéndose a perforar un segundo sondeo dentro de los siguientes dos años, con una inversión mínima de cuatro millones quinientos mil dólares, o renunciar al permiso.

El exceso de inversiones efectuadas en cualquier período superior a las cantidades anteriormente señaladas, serán computadas para las inversiones de los años siguientes.

Segunda.—En el caso de renuncia total a uno de los dos permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el permiso o permisos hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

Si la cantidad justificada fuera menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial, se estará a las normas reglamentarias.